

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo No. 76, de 30 de noviembre de 1936, se institucionalizó el Cuerpo de Bomberos de Quito; siendo la Ley de Defensa contra Incendios, de 19 de abril de 1979, la que determinó en su artículo 1 que el servicio de defensa contra incendios estaría a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Sin embargo, mediante Decreto Ejecutivo No. 1560, del 10 de diciembre de 1999, se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Cuerpo de Bomberos de Quito y las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejerció, hasta ese entonces, el Ministerio de Bienestar Social.

Por lo que el Municipio Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 39, de 2 de octubre de 2000, expidió el régimen de "Institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Quito", normativa que fue reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 114 del 18 de marzo del 2004.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 264, numeral 13, que es competencia exclusiva de los gobiernos descentralizados autónomos municipales: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"; competencias que en virtud del artículo 266 de la Constitución, son aplicables también a los gobiernos de los distritos metropolitanos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 literal m) reitera la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que estos deberán, "gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

El mismo cuerpo legal, en el tercer inciso del artículo 140, establece: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Bajo estos antecedentes, es relevante resaltar que la "ley que regula la materia" a la que está sujeto el ejercicio de la competencia sobre la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, continúa siendo, en todo lo que no se contradiga con normas de rango superior o posteriores, la Ley de Defensa contra Incendios, por lo que es necesario que las Ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano y que establecen la Institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Quito, estén acorde a esta normativa.

Además, mediante oficio No. 0000335 de 26 de junio de 2014, el Procurador Metropolitano ha señalado que "Una vez contrastadas las Ordenanzas No. 39 y 114 con las normas jerárquicamente superiores a las mismas, se ha podido evidenciar que contienen disposiciones que no armonizan con la Ley de Defensa Contra Incendios, su

Reglamento General y el Reglamento Orgánico Operativo del Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, lo cual provocaría una antinomia". Es decir, que existe contraposición entre la norma legal y la norma metropolitana lo cual atenta a la jerarquía normativa que debe prevalecer según el artículo 425 de la Constitución de la República.

Por lo que, en relación a lo antes mencionado, es necesario que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, además de las herramientas técnicas, tenga también un adecuado marco institucional, ajustado al ordenamiento jurídico vigente, que permita su adecuada interrelación con el Gobierno Central y el Gobierno del Distrito Metropolitano, dentro de los procesos y políticas públicas de seguridad ciudadana; marco jurídico que se logrará a través de una nueva Ordenanza Metropolitana que esté acorde a los lineamientos establecidos en la normativa actual y vigente.

Finalmente, cabe indicar que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito mantiene procesos constantes de mejoramiento de la calidad de su gestión, marcados por la especialización de su personal y la distribución adecuada de roles, debiendo ajustar los mecanismos de su organización, lo que hace necesaria la adecuación de sus órganos dentro de la filosofía institucional, adecuando el marco regulatorio interno a la legislación vigente.

ORDENANZA METROPOLITANA No. XXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XX de XX de XX de 2014, expedido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos....

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República (en adelante la Constitución) determina que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la ley: "... 13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*".
- Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales.
- Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determina la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en materia de gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Que, el cuarto inciso del artículo 140 del COOTAD establece: "*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*".
- Que, de conformidad con el artículo 354 del COOTAD, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca entre otros, su propia normativa. El inciso segundo de la misma norma establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera.
- Que, la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815, de 19 de abril de 1979 y sus reformas, constituye la ley especial de la materia, que

se encuentra vigente en todo aquello que no se oponga con el ordenamiento jurídico expedido con posterioridad.

- Que, mediante Ordenanza No. 039 se determinó la organización, funciones y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, como ente adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, específicamente a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, de conformidad a la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 114 se introdujeron reformas al régimen establecido por la Ordenanza Metropolitana No. 039.
- Que, el Procurador General del Estado, mediante criterio vinculante, publicado en el Registro Oficial No. 658 del 10 de marzo del 2012, indica que los cuerpos de bomberos del país se rigen por la Ley de Defensa contra Incendios, y que las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 39 y 114 estarían vigentes en cuanto no se opongan a la Constitución, al COOTAD y a Ley de Defensa Contra Incendios.
- Que, el Procurador General del Estado en criterio publicado en el Registro Oficial No. 838 de 26 de noviembre del 2012, ante consulta del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se pronunció de forma vinculante indicando que el personal que labora en los Cuerpos de Bomberos está sujeto a diferentes regímenes jurídicos, entre otros la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.
- Que, el Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000335 de 26 de junio de 2014, ha señalado que *"Una vez contrastadas las Ordenanzas No. 39 y 114 con las normas jerárquicamente superiores a las mismas, se ha podido evidenciar que contienen disposiciones que no armonizan con la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General y el Reglamento Orgánico Operativo del Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, lo cual provocaría una antinomia"*; es decir, que existiría contraposición entra la norma legal y la norma metropolitana.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA
No. 039 DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO Y SU
REFORMA CONTENIDA EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 114**

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito se constituye como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, o quien ejerza tales competencias, deberá coordinar y supervisar, desde la perspectiva programática, las actividades del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito deberá alinearse a los programas y proyectos que se aprueben desde dicha Secretaría, de conformidad a la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Denominación.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito" y sus siglas serán "CBDMQ".

Artículo 3.- Objetivo.- El CBDMQ es la institución técnica competente en la prevención y atención de emergencias en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante DMQ), que utiliza protocolos de operación normalizados con equipamiento de última tecnología, personal altamente calificado y comprometido para tranquilidad y satisfacción de la comunidad.

El CBDMQ podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos nacionales o internacionales.

Artículo 4.- Atribuciones.- Son atribuciones del CBDMQ, sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente, las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las acciones oportunas en la prevención y protección contra incendios en el DMQ;
2. Planificar, organizar, dirigir y coordinar la respuesta a emergencias generadas por incendios, inundaciones, accidentes vehiculares, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos y derrumbes o deslizamientos en el DMQ.

3. Planificar, organizar e implementar acciones de ingeniería de fuego para salvar vidas y minimizar pérdidas materiales.
4. Coordinar las acciones y procedimientos para brindar atención pre-hospitalaria en el DMQ, en articulación con otras instituciones que tengan competencias concurrentes.
5. Articular con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la atención de las situaciones de emergencia en el DMQ reportadas por la ciudadanía, en el ámbito de sus competencias; y, activar los protocolos correspondientes.
6. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los procesos de formación y especialización bomberil, así como, la capacitación a la ciudadanía en prevención y respuesta contra incendios.

Artículo 5.- Profesionalización.- El CBDMQ es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por procesos de selección, formación y capacitación permanentes en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 6.- Patrimonio.- El patrimonio del CBDMQ está constituido por los bienes y activos de los que ha sido titular hasta la fecha y aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de los servicios que brinda.

La administración del patrimonio y recursos del CBDMQ, se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Recursos financieros.- Son recursos financieros del CBDMQ:

- a) Aquellos de naturaleza tributaria y no tributaria que se le hubiera otorgado, o se le otorgare, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Las tasas de servicios establecidas por el Concejo Metropolitano, por concepto de servicios regulares y especiales que preste el CBDMQ a la comunidad.
- c) Aquellos que le fueren asignados en virtud de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Los que provengan de asignaciones que se consideren en los presupuestos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- e) Los que provengan de donaciones, herencias, legados y otros, que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- f) Aquellos provenientes de la prestación de servicios de capacitación, en los que se otorgue certificaciones a las empresas y público en general, debidamente regulados por la autoridad competente, en un tarifario.
- g) Cualquier otro ingreso obtenido conforme a la ley.

Capítulo II

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- La estructura del CBDMQ estará acorde con el objetivo, atribuciones y procesos que se determinan en la presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Procesos institucionales.- La gestión del CBDMQ se realizará mediante procesos, que generen los productos y servicios del CBDMQ, de conformidad con el grado de cumplimiento de sus actividades y son los siguientes:

1. Procesos Gobernantes;
2. Procesos Sustantivos;
3. Procesos Adjetivos Asesores;
4. Procesos Adjetivos de Apoyo; y,
5. Procesos Desconcentrados;

Artículo 10.- Procesos Gobernantes.- Los procesos gobernantes son los responsables de orientar y dirigir la gestión institucional y están conformados por el Directorio, Consejo de Administración y Disciplina; y, por la Comandancia General del CBDMQ.

Artículo 11.- Procesos Sustantivos.- Son los procesos esenciales de la institución que generan, administran y controlan actividades y productos destinados a usuarios

externos, de tal manera que permitan cumplir efectivamente la misión, objetivos estratégicos y políticas de la institución.

Artículo 12.- Procesos Adjetivos.- Están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes y sustantivos, y para sí mismos, viabilizando la gestión del CBDMQ. Estos procesos a su vez se subdividen en: asesoría y apoyo.

Artículo 13.- Procesos Desconcentrados.- Son procesos que colaboran en la ejecución de los servicios que presta el CBDMQ a la comunidad, en forma localizada y especializada.

Artículo 14.- Régimen de zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento, debidamente alineado al Plan de Desarrollo del DMQ.

Sección II

DEL DIRECTORIO

Artículo 15.- El Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de gobierno del CBDMQ y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices.

Artículo 16.- El Directorio del CBDMQ, está conformado por:

- a) El Alcalde Metropolitano o su delegado (quien deberá ser un concejal metropolitano), quien lo presidirá;
- b) Dos Concejales, designados por el Concejo Metropolitano.
- c) El Secretario de Seguridad y Gobernabilidad, o su delegado;
- d) El Secretario de Planificación o su delegado.

El Comandante General del CBDMQ será el Secretario del Directorio

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos tres de los cinco miembros con derecho a voto. Para sesionar, el directorio necesita la presencia

mínima de dos de sus miembros y el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del CBDMQ o de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por disposición del Presidente, con al menos 48 horas de anticipación, acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean necesarios.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos del CBDMQ.
- c) Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través del CBDMQ.
- d) Determinar las políticas generales y las metas del CBDMQ, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del DMQ.
- e) Aprobar la planificación y el presupuesto del CBDMQ, en concordancia con la planificación estratégica del DMQ así como evaluar su ejecución.
- f) Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia.
- g) Nombrar al Comandante General del CBDMQ de una terna propuesta por el Presidente del Directorio del CBDMQ y sustituirlo con el mismo procedimiento.
- h) Autorizar al Comandante General del CBDMQ para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones.
- i) Conocer los informes del Comandante General del CBDMQ y los informes de Auditoría.
- j) Conceder licencia al Comandante General del CBDMQ o declararle en comisión de servicios, por periodos de hasta sesenta días.
- k) Decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad del CBDMQ. Para el caso de bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente.
- l) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos, en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.
- m) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana ; y,
- n) Las demás que establezcan la Ley de la materia y los reglamentos del CBDMQ.

Sección III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 18.- Le corresponde al Presidente del Directorio del CBDMQ:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento del CBDMQ.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General.
- c) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Metropolitano cuando éste deba conocerlos, según sus competencias.
- d) Conceder licencia al Comandante General del CBDMQ o declararle en comisión de servicios, por periodos de hasta treinta días; y,
- e) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos del CBDMQ.

Sección IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 19.- El Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina del CBDMQ, es un ente que ejecuta y supervisa las políticas y directrices emanadas por el Concejo Metropolitano y el Directorio. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la normativa vigente.

Artículo 20.- Conformación: El CBDMQ contará con un Consejo de Administración y Disciplina que se conformará de la siguiente manera:

- a. El Comandante General, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente en caso de empate;
- b. El delegado de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad;
- c. Un delegado de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- d. El Segundo Comandante; y,
- e. El oficial más antiguo del CBDMQ, siempre y cuando no ocupe el cargo de Comandante General o Segundo Comandante del CBDMQ.

Actuará como Secretario, quien ejerza el cargo de Director Jurídico del CBDMQ, quien tendrá voz informativa, sin derecho a voto.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del CBDMQ y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos; en el caso del Comandante General y Segundo Comandante, seguirán como miembros del Consejo de Administración y Disciplina, mientras duren en sus cargos.

Artículo 21.- Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente ordenanza y demás normativa vigente.
- b) Vigilar y supervisar la gestión administrativa y económica de la institución
- c) Remitir al Presidente del Directorio una terna conformada por oficiales superiores, en orden jerárquico, para considerar en la designación del Comandante General del CBDMQ.
- d) Ascender al Comandante General al grado inmediato superior.
- e) Proponer proyectos de ordenanzas sobre sus competencias y responsabilidades, en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la Comisión del ámbito
- f) Elaborar el Presupuesto Anual, Plan Plurianual de Inversiones; y, el Plan Anual Operativo del CBDMQ, para aprobación del Directorio.
- g) Solicitar informes sobre asuntos operativos y administrativos de trascendencia institucional;
- h) Elaborar los reglamentos que se requieran, para aprobación del Directorio.
- i) Resolver los casos disciplinarios que se pongan a su consideración.
- j) Las demás previstas en la normativa aplicable.

Artículo 22.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes; y, extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de al menos tres de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

El Presidente del Consejo de Administración y Disciplina tendrá voto dirimente.

En lo referente a las convocatorias, las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos 48 horas de anticipación, y las extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación.

Sección V

COMANDANCIA GENERAL DEL CBDMQ

Artículo 23.- El Comandante General del CBDMQ será el representante legal, judicial, extrajudicial y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la Institución. En ausencia del Comandante General, el Segundo Comandante lo remplazará.

Artículo 24.- Al Comandante General del CBDMQ le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente, políticas y resoluciones del Concejo Metropolitano, del Directorio, del Alcalde Metropolitano de Quito y del Consejo de Administración y Disciplina;
- b) Representar legal y judicialmente a la entidad.
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- d) Ejecutar mando, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, políticas y directrices emanadas por el Concejo Metropolitano y el Directorio.
- e) Coordinar acciones con el Directorio y la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad;
- f) Supervisar la ejecución de los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del CBDMQ;
- g) Autorizar las adquisiciones en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la prestación de los servicios a cargo del CBDMQ.

- i) Dictar manuales e instructivos que se requieran para el funcionamiento de la Institución, para trámite legal pertinente.
- j) Nombrar a los servidores de carrera de la Institución, así como a los servidores de libre nombramiento y remoción de la Institución, de conformidad con la normativa vigente.
- k) Ejercer el régimen disciplinario, de conformidad con la normativa vigente; y cesar, previo el debido proceso, a los servidores de carrera de la Institución.
- l) Velar por la correcta ejecución presupuestaria y buena marcha administrativa, financiera y operativa de la entidad.
- m) Las demás que se le asigne en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- El Comandante General CBDMQ del Distrito Metropolitano de Quito, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar un Consejo Consultivo Ciudadano integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las demás facultades que le corresponden como administración tributaria seccional, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes pertinentes, para la gestión de dichos tributos y de otros de similar naturaleza. La Dirección Metropolitana Financiera transferirá oportunamente los ingresos generados por estos conceptos, al CBDMQ.

DISPOSICION GENERAL TERCERA.- Homoléguese la denominación de Comandante General y Comandancia General, al de Primer Jefe y Primera Jefatura; así como, la denominación de Segundo Comandante y Segunda Comandancia a la de Segundo Jefe y Segunda Jefatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- El Consejo de Administración y Disciplina deberá elaborar y poner en conocimiento del Directorio el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario en un plazo de 90 días, luego de la sanción de la presente ordenanza, para su aplicación inmediata.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- INGRESO A LA CARRERA BOMBERIL.- Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita el dictamen que corresponda, el ingreso y ascenso de los servidores públicos con grado bomberil se efectuará de acuerdo a los principios de mérito y capacidad, en observancia de la normativa vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguense las Ordenanzas Metropolitanas No. 39, publicada en el Registro Oficial No. 175, de 2 de octubre de 2000, y la Ordenanza Metropolitana No. 114, publicada en el Registro Oficial No. 295, de 18 de marzo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el